



Rad. 170014003009-2021-00488

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Advertida la diligencia de citación para notificación personal aportada por la vocera procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que promueve el **Banco GNB Sudameris S.A.** en contra del señor **Diego Alonso Villa Noreña**, y la cual obra en el anexo 3 del Cd. principal digital, enviada a la persona demandada a la dirección física informada para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso al mismo, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la *-citación previa-* para diligencia de notificación personal a él enviada fue debidamente entregada en su destino el día 7 de los corrientes mes y año, según constancia y guía aportada en éste sentido por la empresa de correo que diligencia la misma (Pág. 3, Ibidem) y de otro, el término de cinco (5) días a él otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éste no lo hizo, pues en ningún momento se comunicó con el Despacho para pedir una cita presencial para tal fin y mucho menos, se ha hecho presente en la oficina para ello.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Ifol

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d32fe594b7c210853cf39f12a0a198e479f910763c179774b189600098a8e4**

Documento generado en 27/09/2021 03:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>